

**DECRETO N° 1668**

**HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

*En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 70 y 71 numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con los artículos 23, numerales 1, 6, 59 y 65 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, los artículos 32 y 35 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, y artículos 3, 4, 20, 61, 75 y 76 de la Ley de Policía del Estado Carabobo.*

**CONSIDERANDO**

*Que los Prefectos constituyen la instancia de gobierno más cercana a las comunidades en la ejecución de actividades de desarrollo social y comunitario, que históricamente has representado una autoridad válida en el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres preservando la vida ciudadana responsable.*

**CONSIDERANDO**

*Que de acuerdo a la importancia precedentemente expuesta, en la actualidad existe la creciente necesidad de contar con una normativa reglamentaria que regule las funciones de los Prefectos del Estado designados por el Ejecutivo del Estado Carabobo, y permitan de manera eficiente e inmediata la ejecución de las funciones que le son propias, regulando de manera coherente su organización y funcionamiento.*

*Decreta el siguiente:*

***Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo sobre la competencia de los Prefectos del Estado***

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

***Artículo 1.- Del Objeto.*** *El presente Reglamento establece la normativa para el ejercicio, competencia y funcionamiento de los Prefectos del Estado designados por el Gobernador del Estado Carabobo, para la atención a las personas y en especial a las comunidades organizadas, con énfasis en la educación, salud y seguridad ciudadana.*

**Artículo 2.- De las Prefecturas del Estado.** Las Prefecturas son órganos inmediatos del Gobernador del Estado adscritas a la Secretaría de Desarrollo y Seguridad Social de este Ejecutivo. Cada Prefectura estará conformada por un Prefecto y un Secretario del Despacho del Prefecto quienes son de libre nombramiento y remoción del ciudadano Gobernador y los funcionarios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 3.- De los ámbitos comunales.** A los efectos de este Reglamento, para definir el marco de actuación de cada Prefecto Vecinal, se emplea la figura de ámbitos comunales definida como espacios físicos conformados por la agregación de comunidades con una población igual o inferior a los 64.000 habitantes.

**Artículo 4.- De los Prefectos.** Los Prefectos pueden ser de Municipios o Vecinales. En cada Municipio habrá un Prefecto de Municipio y en sus respectivos ámbitos comunales Prefectos Vecinales, designados por cada ámbito comunal, distribuidos de la siguiente manera:

**Municipio Valencia:**

Parroquia San José, constituida por 2 ámbitos comunales.

Parroquias Miguel Peña y Negro Primero, constituidas por 7 ámbitos comunales.

Parroquias Candelaria, el Socorro, Catedral y San Blas constituidas por 1 ámbito comunal.

Parroquias Rafael Urdaneta, constituidas por 3 ámbitos comunales.

Parroquias Santa Rosa y San Blas, constituidas por 1 ámbito comunal.

Parroquias Santa Rosa y Rafael Urdaneta, constituidas por 1 ámbito comunal

**Municipio Libertador:**

Parroquias Independencia y Tocuyito, constituidas por 3 ámbitos comunales.

**Municipio Diego Ibarra:**

Parroquias Aguas Calientes y Mariara, constituidas por 3 ámbitos comunales.

**Municipio Guacara:**

Parroquias Ciudad Alianza, Guacara y Yagua, constituidas por 3 ámbitos comunales.

**Municipio San Joaquín:**

Parroquia San Joaquín constituida por 1 ámbito comunal.

**Municipio Carlos Arvelo:**

Parroquias Belén, Güigüe y Central Tacarigua, constituidas por 3 ámbitos comunales.

**Municipio Naguanagua:**

Parroquia Naguanagua, constituida por 3 ámbitos comunales.

**Municipio San Diego:**

Parroquia San Diego constituida por 1 ámbito comunal.

**Municipios Miranda, Montalbán y Bejuma:** Parroquias Miranda, Montalbán, Canoabo y Simón Bolívar, constituidas por 2 ámbito comunales.

**Municipio Puerto Cabello:**

*Parroquias Bartolomé Salóm, Democracia, Goigoaza, Juan José Flores, Borburata, Fraternidad, Patanemo y Unión, constituido por 4 ámbitos comunales.*

**Municipio Juan José Mora:**

*Parroquias Urama y Morón constituidas por 1 ámbito comunal.*

**Municipio Los Guayos:**

*Parroquia Los Guayos, constituido por 4 ámbitos comunales.*

**Artículo 5.- Incremento o modificación de ámbitos.-** Los ámbitos comunales anteriormente indicados podrán ser incrementados en cualquier momento, sobre la base de las necesidades específicas de cada comunidad en el área de desempeño correspondiente a cada Prefecto Vecinal, por parte de la Secretaría de Desarrollo y Seguridad Social del Estado Carabobo. De igual manera, cuando las circunstancias así lo permitan, podrán crearse conurbaciones entre dos o más ámbitos comunales.

**Artículo 6.- De la delimitación de los ámbitos comunales.-** El Secretario de Desarrollo y Seguridad Social del Ejecutivo del Estado Carabobo, por delegación expresa del ciudadano Gobernador, delimitará la competencia demográfica de cada Prefecto Vecinal de acuerdo a cada ámbito comunal y previa detección de las necesidades de esa zona, fijará el ámbito de competencia de cada Prefecto Vecinal.

**Artículo 7.- De los Prefectos de Municipio.** Son Prefectos de Municipio del Estado Carabobo, las autoridades que dentro de su ámbito de competencia ejercen las atribuciones contenidas en la Ley de Policía del Estado Carabobo, Ley de la Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8.- Prefectos Vecinales.** A los fines de este Reglamento, son Prefectos Vecinales los ciudadanos que con capacidad de negociación y de diálogo, mediante trabajo en equipo, conocimiento de la normativa legal y creación y estimulación de los proyectos sociales autogestionarios y cogestionarios fungen como facilitadores en la solución de los problemas de la comunidad carabobeña, orientando las expresiones organizadas de la comunidad como punto de apoyo, todo ello con el fin de colaborar con el desarrollo de la sociedad carabobeña contribuyendo en mejorar su calidad de vida.

**Artículo 9.-** La Policía del Estado y las demás autoridades estatales colaborarán eficazmente con los Prefectos en cumplimiento de las funciones que les corresponden para la ejecución de sus actividades, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS PREFECTOS MUNICIPALES Y VECINALES**

**Artículo 10.- Atribuciones Comunes de los Prefectos.** Son atribuciones comunes a los Prefectos de Municipio y Vecinales:

- 1.-Cumplir y hacer cumplir las órdenes que en uso de sus facultades legales dicten el Gobernador, el Secretario de Desarrollo y Seguridad Social del Ejecutivo Estadal.
- 2.-Cumplir y hacer cumplir con el apoyo de la Policía del Estado, en el ámbito territorial o comunal respectivo, toda la normativa contenida en la Constitución Nacional, la Constitución del Estado Carabobo, Leyes, Decretos y Ordenanzas relativas a su competencia
- 3.- Emitir constancias y permisos inherentes a sus funciones;
- 4.- Ejercer la dirección, supervisión y control de su Prefectura y sus dependencias
- 5.- Imponer medidas administrativas en cumplimiento de la Ley, tales como cauciones o exhortos de buena conducta.
- 6.- Velar por el cumplimiento de los Decretos Estadales y normas relativas a sus funciones.
- 7.- Conciliar y mediar para el mejoramiento de la convivencia ciudadana.
- 8.- Las demás que le sean delegadas por el Gobernador.

**Artículo 11.- Atribuciones de los Prefectos de Municipio.** Son atribuciones de los Prefectos de Municipio:

- 1.-El ejercicio de las actividades relativas a las materias de su competencia atribuidas por la Ley de Policía del Estado Carabobo.
- 2.-Actuar en el marco de sus atribuciones en consonancia con los órganos correspondientes en todo lo atinente a la instrucción de procedimientos administrativos y aplicación de medidas administrativas en las siguientes materias: amparo policial, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, actividades susceptibles de degradar el ambiente, higiene en establecimientos públicos, expendio ambulante de comidas y bebidas, aparatos o máquinas electrónicas que constituyen juegos de suerte o azar y de violencia contra la mujer y la familia.
- 3.-Atender y procesar denuncias y querellas.
- 4.-Prestar el debido apoyo a todos los funcionarios públicos para la ejecución de las providencias y órdenes que éstos dicten en uso de sus facultades legales.
- 5.-Imponer las medidas administrativas a qué hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Policía del Estado Carabobo.
- 6.-Colaborar con los Prefectos Vecinales en la supervisión del cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 7.-Las demás que le sean atribuidas directamente por el ciudadano Gobernador o a través del Secretario de Desarrollo y Seguridad Social del Estado Carabobo, mediante delegación.

**Artículo 12.- Atribuciones de los Prefectos Vecinales.** Son atribuciones de los Prefectos Vecinales:

- 1.-Establecer mecanismos permanentes de cooperación y consulta con las comunidades a fin de conocer sus necesidades en materia de seguridad, orden público, educación y salud, promoviendo acciones cogestionarias y autogestionarias que contribuyan al logro de los objetivos perseguidos.
- 2.-Promover acciones conjuntamente con las comunidades educativas, asociaciones de vecinos, juntas socio-sanitarias, para establecer estrategias que en cada área permitan mejorar la calidad de vida en el ámbito comunal respectivo.
- 3.-Propiciar la conciliación entre los vecinos como medio alternativo para la solución de los conflictos vecinales, conforme los principios de equidad, imparcialidad y objetividad, para procurar la satisfacción mutua de intereses en las comunidades.
- 4.-Servir a las organizaciones vecinales como instancia de enlace y referencia ante los órganos de policía, defensa civil, bomberos, centros asistenciales, y otros servicios de auxilio y emergencia.
- 5.-Recabar información conducente a mantener una base de datos actualizada que refleje entre otros, los índices delictivos, factores contaminantes y alteraciones del orden público en el ámbito geográfico de su competencia, remitiendo un reporte mensual a sus superiores.
- 6.-Promover e implantar programas educativos e informativos destinados a prevenir conductas contrarias a la sana convivencia ciudadana o que pongan en peligro la seguridad e integridad de los ciudadanos.
- 7.-Promover con la cooperación del Organismo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Carabobo, iniciativas que permitan a las escuelas y comunidades organizadas desarrollar su capacidad de respuesta frente a contingencias que afecten la seguridad de las personas y sus bienes.
- 8.-Ejercer la orientación social necesaria para la prevención de hechos punibles y demás conductas contrarias al orden público.
- 9.-Promover y ejecutar programas preventivos de seguridad integral en las escuelas estatales y otras que lo soliciten, con el objeto de evitar que en ellas se cometan delitos o faltas contra las personas o en perjuicio de los bienes públicos destinados a la prestación del servicio de educación.
- 10.-Interrelacionarse con las Asociaciones de Vecinos para implementar programas de prevención del delito y seguridad ciudadana.
- 11.-Promover la organización de grupos de autoayuda.
- 12.-Evaluar y controlar la calidad de servicios estatales de auxilio y emergencia.
- 13.-Informar, orientar y asesorar a grupos organizados.
- 14.-Las demás que le sean atribuidas directamente por el ciudadano Gobernador, o a través del Secretario de Desarrollo y Seguridad Social del Estado Carabobo, mediante delegación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 13.-** *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo, y refrendado por la Secretaria General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo y Seguridad Social de este Ejecutivo Estadal, en el Capitolio de Valencia, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dos. Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.*

*L.S.*

**HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER**

*Refrendado:*

*L.S.*

*Marielena Giménez de Mata  
Secretaria General de Gobierno*

*L.S.*

*Eduardo Pino  
Secretario de Desarrollo y Seguridad Social*